



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1186
ASUNTO: TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE,
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ORLANDO CARVAJAL CALDERÓN
DEMANDADOS: JUAN DAVID CAICEDO GUACA Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2021-00153-00

Calarcá, Q. dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Mediante correo electrónico fue allegado memorial por el apoderado judicial de la parte actora, escrito autenticado en Notaria, mediante el cual los demandados JUAN DAVID CAICEDO GUACA identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'400.788, JORGE ALEXANDER IMBACHI GUACA identificado con la cédula de ciudadanía N° 9'726.322 y REINEL MUÑOZ IMBACHI identificado con la cédula de ciudadanía N° 76'334.889, manifiestan que se dan por notificados de la demanda y del mandamiento de pago proferido dentro de la misma.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que no se encuentra surtida la notificación con la parte demandada en comento, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a los mencionados demandados del auto que libró mandamiento de pago, desde el 4 de agosto de 2022, día de presentación del escrito, obrante en el consecutivo 038 y 039, que cuenta que conocía de la existencia de la demanda y del auto referido. a quienes se les hace saber, que de conformidad con art. 91 del C.G.P., el término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar empezará a correr pasados los tres (3) días con los que cuentan para solicitar las copias de la demanda y del auto admisorio al despacho, solicitud que podrán realizar al correo icctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, este término de tres días iniciará computarse al día siguiente a la fecha en que se notifique por estado la

presente decisión, ello en virtud a la interrupción de término que operó con la entrada del memorial que se resuelve al despacho.

Notifíquese

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 125

DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

NJR

Firmado Por:

Paula Andrea Granada Baquero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7d87084a50570e568415012d44cab99d630dc2a06236618e2304807c5905d4**

Documento generado en 16/09/2022 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>